

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	337
Radicado:	76001311001-2023-00623-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL
Demandado:	PEDRO NEL RICO GARCÍA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la señora PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL, a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO NEL RICO GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá indicar la parte actora en las pretensiones de la demanda y el poder, el divorcio que pretende adelantar Divorcio de Matrimonio Civil o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de conformidad en lo normado.
2. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable, es requisito que se encuentre inscrito el divorcio en el registro civil de matrimonio, anexo necesario.
3. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores PAOLA ANDREA PAREJA VILLAREAL y PEDRO NEL RICO GARCIA.

4. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

5. Se debe indicar el canal digital y físico, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, toda vez que no allego las evidencias que constaten que la persona a notificar si, vivo o labora allí, o las conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ R, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.639 y Tarjeta Profesional No. 184.601 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1987200

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16749639, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	184801	20/10/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de febrero de 2024.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

3

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 026
EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN